



**LXIII LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**“2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de abril de 2017.

**DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**



Por instrucciones del Diputado Carol Antonio Altamirano, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, a nombre del suscrito Diputado **CAROL ANTONIO ALTAMIRANO** y los **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ, TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ, ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO, SILVIA FLORES PEÑA, HORACIO ANTONIO MENDOZA y PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO, Diputados y Diputadas que conformamos la fracción parlamentaria del Partido Revolución**, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 21 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**LICENCIADA EUGENIA C VENEGAS CRUZ**  
**SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de marzo de 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA,  
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
PRESENTE**

Los suscritos, Diputados **CAROL ANTONIO ALTAMIRANO**, **EVA DIEGO CRUZ**, **TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, **TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ**, **ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO**, **SILVIA FLORES PEÑA**, **HORACIO ANTONIO MENDOZA** y **PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, Diputados y Diputadas que conformamos la fracción parlamentaria del Partido Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se adicionan los artículos 21 Bis y 21 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Nos fundamos para hacerlo en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción en México es un problema estructural que pese a cualquier esfuerzo social e institucional no ha sido posible eliminar.

Después del fracaso de la "Renovación Moral" impulsada en 1982 por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción surgida de la reforma a la Constitución Federal en sus artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 109, 113, 114, 116 y 122 del 26 de febrero de 2015 y del trabajo y propuesta de la sociedad organizada, constituye una oportunidad de construir instituciones que consigan frenar los efectos adversos que en la sociedad, cultura y economía provoca la corrupción.

Es ese sentido, el legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la República y con ella a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción; estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación. Esta reforma se concreta con las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 y 29 de enero de 2016.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015 que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 30 de junio de 2015. Esa reforma asume disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo titular, un plazo de cuatro años en la duración del cargo, la determinación que estén integradas a la Fiscalía General las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, y las bases generales para su funcionamiento.

Ante el reclamo social e imperativo legal de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, surge la necesidad de armonizar las disposiciones de la materia y hacerlas congruentes con el Sistema Nacional; pues es indispensable la coordinación institucional y ciudadana en todo el país a la luz de la ley para sentar los cimientos de la evolución social y cultural en México y nuestro estado.

Atendiendo a los postulados de justicia y transparencia, que el Partido de la Revolución Democrática ha sostenido desde su fundación, se propone para los efectos de armonización, lo siguiente:

1. Reforma al artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Se propone la reforma al párrafo décimo con el propósito de que los titulares de las fiscalías especializadas en materia de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción se exceptúen de ser nombrados y removidos mediante la facultad discrecional del Fiscal General y en cambio atendiendo a que esas materias son de prioridad para garantizar una estructura sana del estado mexicano, debe ser la representación popular quien designe a esos fiscales, siguiendo las reglas que el apartado establece para nombrar al Fiscal General.

La propuesta sostiene que los fiscales especializados deben reunir los mismos requisitos que el Fiscal General del Estado para su nombramiento, concretando un perfil académico y con experiencia para asumir el cargo solo por profesionales calificados técnica y éticamente, acreditando además su imparcialidad de no pertenecer a partido político.

Por otra parte, se propone que los fiscales especializados solo ejerzan sus atribuciones durante el periodo de cuatro años, prorrogables por una sola vez; dando certeza así al ejercicio pleno de sus facultades para investigar los hechos de corrupción y llevarlos ante el juzgador competente en plazos más amplios.

Esta propuesta permite así que la sociedad en general, a través de sus diputados, intervengan en el proceso selectivo y decidan quien ocupará las Fiscalías especializadas.

## 2. Adición de los artículos 21 Bis y 21 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Para determinar las bases para la instalación y funcionamiento de la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, se propone adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los artículos 21 Bis y 21 Ter.

El artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 6 de octubre de 2015, establece las unidades administrativas que comprende la Fiscalía General. En sus fracciones I y II se refiere, respectivamente, a las Fiscalías especializadas en Combate a la Corrupción y de Delitos Electorales.

El artículo 22 establece la publicación en el órgano de difusión oficial, de los acuerdos del Fiscal General, cuando se creen otras unidades administrativas en la estructura del órgano autónomo.

Por lo tanto por orden normativo se propone adicionar dos artículos (Bis y Ter) al artículo 21 de la ley indicada, por tratarse en concreto de disposiciones para la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (21 Bis) y sus facultades (21 Ter).

Es pertinente mencionar que ambos artículos son homólogos a los numerales 10 Bis y 10 Ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, adecuados a la normatividad estatal y armonizados a las disposiciones anticorrupción.

En el primero de los artículos que se proponen adicionar, se establece el carácter de órgano con autonomía técnica y operativa para perseguir los delitos derivados de hechos de corrupción. También la adscripción legal de servidores públicos especializados en la materia, y la relación de colaboración por jerarquía de los servicios periciales de la Fiscalía General.

Se establece la obligación del Fiscal especializado de rendir informes anuales al Congreso, al Comité Coordinador del Sistema Estatal y al Fiscal Federal, así como la obligación de publicar en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General, ese documento, como los disponen las normas de acceso a la información pública.

Asimismo, se dispone la normativa para sancionar a los integrantes de la Fiscalía especializada, y el régimen de responsabilidades y disciplinario al que están sujetos sus actos, sin que la aplicación de sanciones por los órganos de control internos, sean obstáculo para que se investiguen los actos irregulares que cometan y que constituyan tipos penales.

Por último, se establece que el Fiscal especializado presentará su programa operativo anual para que le sea asignado el presupuesto correspondiente, determinando el procedimiento y las instancias que intervienen en ello.

El artículo 21 Ter, establece las atribuciones del Fiscal Especializado, tanto sustantivas a su investidura de Ministerio Público; como a su carácter de autoridad preventiva de hechos que constituyan delitos de corrupción; así como atribuciones de vinculación institucional.

Es importante mencionar que la relación de jerarquía y subordinación a que se sujeta el Fiscal especializado respecto el Fiscal General queda impoluta, por lo que el Fiscal General sigue siendo quien detente las facultades primordiales de la Institución, delegando estas disposiciones las que corresponden solo al Fiscal especializado.

Con esta propuesta de armonización normativa el Partido de la Revolución Democrática plantea con un paso adelante la constitución oportuna de las instituciones que integrarán al Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo tanto, por los motivos expuestos, someto a la consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 21 TER A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 114, Apartado D, décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 114.**

**A al C...**

**Apartado D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los titulares de las fiscalías serán nombrados por el Fiscal General del Estado de Oaxaca, cumpliendo con los requisitos que establezca la Ley; excepto los Fiscales especializados en materia Electoral y en materia de Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados y removidos mediante el procedimiento que establece este apartado para el Fiscal General. Además deberán reunir los mismos requisitos para ser Fiscal General, acreditar no estar afiliado o haber representado a ningún partido político por lo menos durante los cinco años anteriores a su designación. El nombramiento de Fiscales especializados será por cuatro años, prorrogables por el mismo periodo por una sola ocasión, a consideración del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan los artículos 21 Bis y 21 Ter a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 21 Bis.** La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera delitos por hechos de corrupción.

Contará con Agentes del Ministerio Público especializado en la materia, así como personal administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones. El área institucional de servicios periciales de la Fiscalía General deberá dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que establezca el Ministerio Público especializado y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

El titular de la Fiscalía especializada presentará anualmente al Congreso del Estado, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Fiscal General un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual publicará como lo previene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

El titular de la Fiscalía especializada y su personal, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, así como al régimen disciplinario previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, la Visitaduría General y la Contraloría Interna de la Fiscalía General, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, elaborará su anteproyecto de presupuesto operativo anual, mismo que será remitido a través de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se identificará el monto aprobado a esa Fiscalía especializada para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 21 Ter.** La Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal y la Estatal, las leyes, los Reglamentos, Manuales, Protocolos y demás disposiciones jurídicas

- confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme la normatividad aplicable;
  - III. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Fiscal General a los titulares de las unidades administrativas y personal que integra la Fiscalía Especializada; en materia de Combate a la Corrupción;
  - IV. Contar con el personal especializado necesario para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.
  - V. Proponer al Fiscal General el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial, que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción;
  - VI. Proponer a la institución de la Fiscalía General competente, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público, los agentes de investigación ministerial y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, promoviendo el aprendizaje y desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;
  - VII. Coordinar y supervisar la actuación de los policías de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Estatal;
  - VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
  - IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General del Estado;
  - X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
  - XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. Cualquier determinación del titular de la Fiscalía Especializada, que contradiga la ley o la normatividad emitida por el Fiscal General será nula sin que medie resolución alguna;

ATENTAMENTE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



CAROL ANTONIO ALTAMIRANO



PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

EVA DIEGO CRUZ



TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ

TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ

SILVIA FLORES PEÑA



HORACIO ANTONIO MENDOZA



ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO

